

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2013 00504** 00  
Sustanciación: 427*

La Secretaría de Educación Departamental informó mediante escrito visto en el anexo 18 del expediente digital, que a la señora Leidy Roxxi Sánchez Toro, quien en este proceso fungía como demandada, se le están haciendo descuentos a favor de la señora Beatriz Elena Montoya de Toro dentro del proceso del proceso No. 630014003009 2013 00504 00 del Juzgado Primero Civil Municipal, y se ha consignado en la cuenta del Banco Agrario Número 630012041801, sobre el particular este Despacho se permite informar lo siguiente:

El proceso de la referencia y tramitado en este estrado se dio por terminado mediante auto No. 702 del 30 de junio de 2017 y en consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sobre el particular dicha Secretaría dio respuesta inicialmente al oficio 436 el 18 de septiembre de 2013, informando que la demandada Sánchez Toro poseía un embargo del 50% del salario a favor de la Cooperativa Coofiquindio, razón por la cual no era posible acatar la medida cautelar decretada.

Posteriormente, este proceso pasó a ser de conocimiento del Juzgado Primero de ejecución municipal quienes le informaron al pagador de la Secretaría de Educación Departamental mediante oficio N J1-526 que debían seguir consignando el dinero retenido a la cuenta de la Oficina de Ejecución Municipal de Armenia, quienes contestaron nuevamente que no se podía acatar la medida cautelar en razón de un embargo del 50% del salario en un proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia cuyo demandante es Coofiquindio, dicha respuesta fue radicada en el Centro de Servicios Judiciales el 29 de agosto de 2014.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental no tiene que estar haciendo descuentos a la demandada para este proceso y en caso de estar haciéndolos debe aclarar dicha situación de manera directa, corrigiendo los errores que puede estar cometiendo, debido a que, se reitera que la medida aquí decretada no surtió efectos ante dicha oficina.

Igualmente se informa que revisado el portal del Banco Agrario no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago dentro de este proceso, y sería inoportuno o ilegal que la Secretaría de Educación ponga dineros a favor de este proceso ya que se encuentra terminado, motivo por el cual, el pagador de la secretaria de Educación es quien debe establecer para que proceso ha seguido descontando dineros a la demandada y aclarada dicha situación, establecer con la autoridad Judicial respectiva, el destino de los descuentos, labor en la que este Juzgado no tiene ninguna incidencia ni intervención.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese un oficio dirigido a dicha Secretaría anexando este auto y con copia al Juzgado Tercero Civil del Circuito para la tutela que se adelanta en ese Despacho bajo el radicado 2022-00066.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 65  
Fecha de notificación por estado 28/04/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06830b5e01a85d2d1bdf238e4ac84cd02a7a23b9d9c679bd7ea3546b14b98986**

Documento generado en 27/04/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>